



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 33 33 002 **2020 00300 00**
Demandante: SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.
(AIRPLAN S.A.S.)
Demandado: EPM y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del Derecho - Tributario
Asunto: **Admite demanda**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

ADMITIR la presente demanda, interpuesta por la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A.S. (AIRPLAN S.A.S.) en contra de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO** consagrada en el artículo **138** del CPACA.

En consecuencia, se ordena:

1. Notificar por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

2. Notificar personalmente al representante legal de **la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho y**, en caso de que se deba notificar a una entidad de orden nacional, **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 6 último inciso y 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Advertir a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, debiendo tener presente la entidad que de conformidad con el principio de celeridad y colaboración con la justicia, en caso de no ser competente para allegar los documentos requeridos, deberá remitir la presente orden a la entidad correspondiente en donde repose la documentación requerida e informar de dicha gestión al Despacho, so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

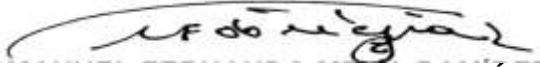
Así mismo, se advierte al demandado que las **excepciones previas, (que son únicamente las del art. 100 del Código General del Proceso) y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, deben ser formuladas** y se decidirán de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del C.G.P., tal como lo establece el artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

4. Advertir a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos, para lo cual, deberán suministrar el **canal digital** elegido para ello, **previamente registrado en SIRNA**, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual podrá acceder al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>, siendo su deber **remitir desde ellos**, todas las comunicaciones o actuaciones al interior del proceso, **en formato PDF**, al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando el juzgado al que va dirigido, el radicado del proceso y el asunto, las cuales deben ser enviadas con copia a los demás sujetos procesales. En caso de cambio de dirección electrónica, deberán informar y registrar en el SIRNA el nuevo canal de comunicación, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente, a la anteriormente indicada. (artículo 3 Decreto 806 de 2020).

5. SE ABSTIENE el Despacho, en este punto, de fijar Gastos del Proceso.

6. Se reconoce personería a **HUGO PALACIOS MEJÍA** con Tarjeta Profesional N° 4.003 del C. S. de la J. y dirección electrónica registrada en el SIRNA hpalacios@palacioslleras.com para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FERNANDO MEJIA RAMÍREZ
JUEZ

amco

En la fecha **diciembre 14 de 2020** – A las 8:00 a.m., se notifica por **ESTADOS** este auto.

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO MEJIA RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa14ab53e01fd00a2e591216a62d7093b9edd28ea7bd286f14e2c1432e3c1d1e

Documento generado en 11/12/2020 01:44:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>